



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 1083-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 143-2012-GRA/CAI mediante el cual el Jefe del Área de Control Administrativo Institucional, solicita iniciar las acciones administrativas en contra de los que resulten responsables por los hechos denunciados en la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. 40029 Ludwig Van Beethoven Alto Selva Alegre", con el fin de proteger los intereses del Gobierno Regional de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la denuncia formulada por los trabajadores de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. 40029 Ludwig Van Beethoven Alto Selva Alegre", el Área de Control Administrativo Institucional procedió a efectuar la verificación de las irregularidades denunciadas, detectando que hay trabajadores que no figuran en la lista de asistencia, pero que sin embargo han sido tareados, en otros casos, hay trabajadores que sólo figuran algunos días con su firma en la lista de asistencias pero no en todos los días en que fueron tareados, en otros casos se detectó a trabajadores que no figuraban en las listas de asistencia;

Que, los trabajadores que se han detectado en este tipo de irregularidades son Luz Marina Quispe Paredes, Marco Antonio Mamani Mamani, Luciano Reynaldo Morales Lipa, César Ccosi Caira y Juan Bautista Mayta Livisi;

Que, en el caso específico de la trabajadora "inasistente" Luz Marina Quispe Paredes, se realizó un seguimiento encontrándose que también figuraba en otras quincenas en diferentes obras en las cuales tampoco figuraba en las listas de asistencia; y en el caso del trabajador "inasistente" Juan Bautista Mayta Livisi se efectuó un seguimiento administrativo detectándose varias presuntas irregularidades como: inasistencia, suplantación, falsificación y cobros indebidos;

Que, así mismo se denuncia, que en boletas de pago del mes de agosto, no trabajaron estos obreros, solamente dejaron su curriculum vitae, puesto que el residente de obra Ing. Aníbal Froilán Pacori Fuentes, mandaba a recoger los cheques de la Región, los entregaba, los hacía cobrar y en compensación los gratificaba con S/. 100.00 a cada uno; también el residente de obra utiliza compresoras viejas de sus amigos para la demolición de un cerco perimétrico que trabajaban menos de 30 horas pero el contrato era de 70 horas;

Que, además se imputa, que el residente de obra firmaba vales al transportista por agregados que nunca llegaron a la obra, que recibe malos materiales como arena lamosa y sucia junto con el supervisor de obra Ing. Alfredo Lazo Barreda, por lo que los trabajos están fisurándose y cuarteándose, que saca material como fierro cemento, clavos, y como le falta material para la obra, aumenta el número de material a utilizar;

Que. los hechos descritos constituyen actos irregulares. por lo que es



necesario se interponga las acciones judiciales que hubiera lugar en contra de Luz Marina Quispe Paredes, Marco Antonio Mamani Mamani, Luciano Reynaldo Morales Lipa, César Ccosi Caira y Juan Bautista Mayta Livisi, del Ing. Residente Aníbal Froilán Pacori Fuentes, Ing. Supervisor Alfredo Lazo Barreda y los que resulten responsables por los hechos denunciados;

Que, además hay que tener en cuenta, que el resultado de un procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra necesariamente vinculado a un procedimiento penal, ya que el primero tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una inconducta funcional, mientras que el proceso en la vía judicial conlleva a una sanción punitiva;

Que, de los antecedentes no aparece documento alguno que acredite que los actuados han sido remitidos a la Unidad de Función Disciplinaria de la Sede Central para el deslinde de responsabilidades de las personas implicadas, por lo que se deberá de comunicar al Gerente General Regional, para que disponga el inicio del proceso correspondiente;

Que, en tal sentido y estando a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA que establece, que: *"para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional"*;

Estando al Informe N° 1409-2013-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 04 de Noviembre de 2013, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010 – AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional para que interponga las acciones legales que corresponda en contra de Luz Marina Quispe Paredes, Marco Antonio Mamani Mamani, Luciano Reynaldo Morales Lipa, César Ccosi Caira y Juan Bautista Mayta Livisi, del Ing. Residente Aníbal Froilán Pacori Fuentes y los que resulten responsables por los hechos denunciados en la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. 40029 Ludwig Van Beethoven Alto Selva Alegre", con el fin de proteger los intereses del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTÍCULO 2°.- PONER en conocimiento del señor Gerente General Regional la comisión de los hechos descritos, para que disponga que la Unidad de Función Disciplinaria de la Sede Central inicie el Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los que resulten responsables; por las consideraciones expuestas.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los días **VEINTICINCO** DEL MES **NOVIEMBRE** DEL AÑO 2013.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Manuel Guillán Benavides
Dr. Juan Manuel Guillán Benavides
PRESIDENTE